



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v11i1.4382>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

***Pertinencia de las audiencias telemáticas en materia penal frente al principio de
inmediación***

***Relevance of telematic hearings in criminal matters in relation to the principle of
immediacy***

***Relevância das audiências telemáticas em matéria penal em relação ao princípio da
imediatez***

Alan Eduardo Quezada-Bravo ^I
aquezada7@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0005-9994-0442>

Patricio Renan Ochoa-Ceferino ^{II}
pochoa3@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0005-6070-889X>

Luis Johao Campoverde-Nivicela ^{III}
lucampoverde@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-0679-1512>

Correspondencia: aquezada7@utmachala.edu.ec

***Recibido:** 05 de diciembre de 2024 ***Aceptado:** 28 de enero de 2025 *** Publicado:** 27 de febrero de 2025

- I. Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador.
- II. Universidad Técnica de Machala, Pasaje, Ecuador.
- III. Abogado de los Tribunales y de la Republica del Ecuador, Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador.

Resumen

Este estudio analizó la pertinencia de las audiencias telemáticas en materia penal frente al principio de inmediación, esencial en el sistema procesal acusatorio. Se aborda cómo esta modalidad acelerada por la pandemia de COVID-19, está regulada tanto en la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal y apoyada por Ley Orgánica Para La Transformación Digital y Audiovisual, en adelante CRE, COFJ, COGEP, COIP y LOTDA. Aquellas presentan ventajas como la reducción de costos, tiempos y riesgos, así como una mayor accesibilidad. Sin embargo, se identifican desventajas significativas, como la dificultad para evaluar la credibilidad de testigos, problemas técnicos y una posible vulneración del principio de inmediación, que requiere la interacción directa entre el juez y las partes procesales. La investigación empleó métodos documentales, inductivos, deductivos, analíticos, históricos, sintéticos y exegéticos, analizando normativas, protocolos y directrices judiciales, además de entrevistas a fiscales y abogados. Los resultados evidenciaron que las audiencias telemáticas mejoran la eficiencia procesal, pero no garantizan plenamente la evaluación subjetiva de actitudes y pruebas. En el caso penal Nro. 07259-2024-00699 se detectaron problemas como cámaras apagadas, lectura de testimonios y pérdida de control del juzgador, afectando la apreciación directa. Se concluye que, aunque útiles, las audiencias telemáticas requieren mejoras tecnológicas y protocolos más estrictos para garantizar el respeto al principio de inmediación y la protección de derechos fundamentales.

Palabras clave: Inmediación; audiencia telemática; juicio penal; presencia física; credibilidad; partes; incumplimiento.

Abstract

This study analyzed the relevance of telematic hearings in criminal matters in light of the principle of immediacy, essential to the accusatory procedural system. It addresses how this modality, accelerated by the COVID-19 pandemic, is regulated by the Constitution of the Republic of Ecuador, the Organic Code of the Judiciary, the General Organic Code of Procedures, the Comprehensive Organic Criminal Code, and supported by the Organic Law for Digital and Audiovisual Transformation (hereinafter CRE, COFJ, COGEP, COIP, and LOTDA). These methods offer advantages such as reduced costs, time, and risks, as well as greater accessibility. However, significant disadvantages are identified, such as the difficulty in assessing the credibility of witnesses,

technical problems, and a possible violation of the principle of immediacy, which requires direct interaction between the judge and the parties to the proceedings. The investigation employed documentary, inductive, deductive, analytical, historical, synthetic, and exegetical methods, analyzing judicial regulations, protocols, and guidelines, as well as interviews with prosecutors and lawyers. The results showed that online hearings improve procedural efficiency but do not fully guarantee the subjective evaluation of attitudes and evidence. In criminal case No. 07259-2024-00699, problems were detected, such as cameras being turned off, testimony being read, and the judge losing control, which affected the direct assessment.

It is concluded that, although useful, virtual hearings require technological improvements and stricter protocols to ensure respect for the principle of immediacy and the protection of fundamental rights.

Keywords: Immediacy; virtual hearing; criminal trial; physical presence; credibility; parties; noncompliance.

Resumo

Este estudo analisou a relevância das audiências telemáticas em matéria penal à luz do princípio da imediatez, essencial no sistema processual acusatório. Este artigo aborda como essa modalidade, acelerada pela pandemia da COVID-19, é regulamentada pela Constituição da República do Equador, pelo Código Orgânico do Poder Judiciário, pelo Código Orgânico Geral de Processo, pelo Código Penal Orgânico Integral e amparada pela Lei Orgânica de Transformação Digital e Audiovisual, doravante CRE, COFJ, COGEP, COIP e LOTDA. Elas oferecem vantagens como redução de custos, tempo e riscos, além de maior acessibilidade. Entretanto, são identificadas desvantagens significativas, como a dificuldade de avaliação da credibilidade das testemunhas, problemas técnicos e possível violação do princípio da imediatez, que exige interação direta entre o juiz e as partes no processo. A pesquisa empregou métodos documentais, indutivos, dedutivos, analíticos, históricos, sintéticos e exegeticos, analisando regulamentações, protocolos e diretrizes judiciais, bem como entrevistas com promotores e advogados. Os resultados mostraram que as audiências online melhoram a eficiência processual, mas não garantem totalmente a avaliação subjetiva de atitudes e evidências. No processo criminal nº 07259-2024-00699, foram detectados problemas como desligamento de câmeras, leitura de depoimentos e perda de controle do juiz, afetando a apreciação direta. Conclui-se que, embora úteis, as audiências telemáticas requerem melhorias tecnológicas e

protocolos mais rigorosos para garantir o respeito ao princípio da imediatez e a proteção dos direitos fundamentais.

Palavras-chave: Imediatismo; audiência telemática; julgamento criminal; presença física; credibilidade; peças; violação.

Introducción

Un primer paso importante para la incorporación tecnológica en el sistema judicial ecuatoriano fue la implementación de sistemas electrónicos que permitieron a los abogados y a las partes involucradas exponer documentos de manera digital, reduciendo el uso del papel y acelerando el registro y consulta de información.

Estos sistemas digitales facilitaron la organización y seguimiento de casos judiciales optimizando el trabajo de jueces y personal administrativo de la función judicial, el segundo paso fue la implementación de programas de preparación para jueces, abogados y personal judicial para asegurar el uso efectivo de las nuevas herramientas tecnológicas.

Como tercer paso se crearon los portales en línea con el fin de facilitar el acceso a la justicia desde cualquier lugar con conexión a internet, la implementación de firmas electrónicas validaron legalmente los documentos presentados en forma digital, asegurando su autenticidad y seguridad, con la creación de bases de datos y sistemas de gestión se permitió una administración más coordinada y eficaz de los procesos judiciales.

En este contexto tecnológico, las audiencias telemáticas ya existían normativamente desde la promulgación del COIP, pero en el año 2020 el COVID 19 aceleró significativamente la adopción de estas. Las restricciones sanitarias y las medidas de distanciamiento social hicieron necesario buscar alternativas para evitar la paralización del sistema judicial.

En respuesta a esto, el Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia de Ecuador emitieron regulaciones para la realización de audiencias telemáticas en todas las materias, estableciendo reglas mediante resoluciones, protocolos y directrices que se han ido actualizando, debido a la necesidad de adaptar los procesos a las nuevas realidades y desafíos. Se consolidó así, el desarrollo de audiencias telemáticas en material penal.

Las audiencias telemáticas pueden vulnerar garantías constitucionales por esto se vuelve necesario indagar a fondo el estudio tanto doctrinal y jurídico sobre que principios tiene la posibilidad de llegar a vulnerarse en una audiencia telemática. (Aguilar & Palacios, 2021).

En este punto, se plantea una problemática entre el desarrollo de una audiencia de juicio telemática en materia penal y principios del sistema penal acusatorio, como el de inmediación. En este contexto, el principio de inmediación tiene como objetivo garantizar que las partes procesales estén directamente en contacto y próximas al juez o tribunal, así como a las pruebas durante las audiencias de un juicio penal. Buscando asegurar una interacción presencial y una conexión directa del juzgador con las partes involucradas en el proceso.

Si bien es cierto, existen procedimientos especiales en el COIP con características diferentes cada uno de ellos, una similitud que tienen estos, es que todos los procedimientos tienen una última etapa, la audiencia de juicio. La audiencia de juzgamiento es la más importante de todo el proceso penal, en la cual se practican pruebas documentales, testimoniales y periciales que finalmente convencen al juzgador o al tribunal de ratificar el estado de inocencia del procesado o declarar su responsabilidad penal imponiéndole una pena privativa de libertad, por todo esto se vuelve fundamental el ejercicio del principio de inmediación.

Cuando una audiencia de juicio sea evacua de forma telemática, ¿Es pertinente según lo que significa el principio de inmediación? es por esto que, objeto general de estudio es construir una idea sólida sobre las posibles ventajas o desventajas de la aplicación audiencia telemáticas en audiencia de juicio en procedimientos penales y los objetivos específicos son identificar la validez práctica del principio de inmediación en las audiencias de juzgamiento en materia penal, revisar los mecanismos con que la función judicial ha garantizado el respeto al principio de inmediación al desarrollar audiencias de juzgamiento en materia penal por medios telemáticos e identificar los resultados obtenidos por la administración de justicia al permitir el desarrollo de audiencias de juzgamiento penal por medios telemáticos.

Desarrollo

El Principio de Inmediación

Naturaleza del Principio de Inmediación

De acuerdo con la Real Academia Española la inmediación es cualidad de inmediato (Real Academia Española, 2014) es decir, rápido, contiguo, próximo, vecino, aledaño, colindante, adjunto o seguida como sinónimos de este.

Para Cabanellas (1979), a la inmediación la define de la siguiente manera:

Principio de Derecho Procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia. (p. 200).

Dicho de otro modo, en el área judicial se aprecia que la inmediación está relacionada con la proximidad de las partes procesales y autoridades judiciales, en el desarrollo de las audiencias, de manera que el juzgador conozca personalmente a las partes y a la prueba, siendo importante la presencia del testigo para testificar.

Según Iván Saquicela (2010):

La inmediación significa la cercanía, la inmediatez de las personas a los hechos o fenómenos, ya refiriéndonos en términos procesales, la inmediación significa que en un proceso penal existe cercanía, precisamente una inmediatez entre todos los protagonistas del proceso, no existe una tercera información, o una información ajena a la que producen los protagonistas del proceso, además los juzgadores tienen la posibilidad de apreciar directamente las actuaciones procesales y las probatorias lo que, sin duda alguna, permite estar mejor inteligenciados y, por tanto, adoptar resoluciones motivadas, se aspira que proporcione mejor calidad. (p. 36)

En otras palabras, la inmediación procesalmente denota la proximidad que tiene las partes al proceso, con cualquier tipo de actuación sea procesal o probatoria, solo ahí los jueces apreciando la inmediación pueden garantizar una resolución de altos estándares.

El Diccionario panhispánico del español jurídico establece que es un principio en el que los jueces, magistrados del tribunal y secretarios judiciales, respecto a sus funciones han de estar presentes en la práctica de pruebas y otro acto que se deba contradecirse públicamente (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023) es decir que los que tienen un importante papel en la administración de justicia deben garantizar este principio de inmediación en la práctica de las pruebas que hacen las partes procesales dentro de alguna causa.

De acuerdo con la sentencia Nro. 005-16-SEP-CC:

A través de la inmediación se da una vinculación personal entre los juzgadores y las partes con la finalidad de poder conocer directamente todo lo correspondiente al proceso penal, desde su inicio hasta su conclusión, de tal forma que se tenga un conocimiento efectivo de los hechos planteados para su resolución por parte de los administradores de justicia, obteniendo los medios y elementos para que el proceso sea eficaz y la sentencia justa (Corte Constitucional del Ecuador, 2016, p. 9).

Es decir, este principio exige de una vinculación personal para que de esa forma se conozca en demasía de los hechos, los medios y los elementos, garantizando una sentencia justa.

Así mismo, (Montaño et al. 2024, como se citó en Bustamante, 2021) el principio de inmediación es absoluto del juez y las partes procesales de dicho proceso. Las partes con la exposición de sus teorías del caso al juez y con una sentencia se podrá solucionar el conflicto, es decir, que al igual que otros, este principio es el que respeta todo tipo de proceso incluyendo el penal. Entonces en todas las ramas del derecho, siempre que se trate de procesos judiciales, quien cumple un importante rol, son las partes y el juez, no existe terceros y que ambas consumándose en sus funciones se da fin al problema cumpliendo con dicho principio.

Según (Ramírez, 2017) este principio “asegura la relación o intervención directa del juzgador con las partes y la práctica de la prueba, lo que garantiza transparencia, imparcialidad, en la práctica de la prueba y, en la resolución, sobre la verdad de un hecho o la existencia de un derecho” dicho de otro modo el principio de inmediación garantiza que el juzgador interactúe de manera directa con las partes y participe personalmente en la práctica de las pruebas asegurando así transparencia e imparcialidad en el proceso probatorio y en la decisión fundamentándose en la veracidad de los hechos y la determinación de los derechos en cuestión.

Antecedentes del Principio de Inmediación

Sus inicios fueron a partir de la adopción en el Ecuador del sistema procesal mixto, un intermedio entre el antiguo sistema procesal inquisitivo y actual sistema procesal acusatorio.

El sistema procesal mixto, surge con la Revolución Francesa de 1789, donde de entre muchos cambios, este fue uno de ellos, dicho sistema estaba compuesto por etapa sumaria, una etapa intermedia y una etapa plenaria, la primera en donde se investigaba la existencia del delito, la segunda en la que se valoraba lo obtenido en la primera etapa y en la tercera en donde se practicaba la prueba respecto a la responsabilidad. Este sistema se caracterizaba por tener tanto del sistema inquisitivo como del sistema acusatorio, en el sumario predominaba el sistema antiguo y en el plenario el sistema actual.

Dentro del sistema actual acusatorio, de acuerdo con (Saquicela, 2010) la inmediación es el principio más importante del sistema procesal porque con este los juzgadores pueden cumplir con su función de operar justicia.

Alcance del Principio de Inmediación

Según Ochatoma et al. (2023) el principio de inmediación se manifiesta en dos planos:

Subjetivo expresado en las interrelaciones que se entablan entre los participantes en el proceso penal (...). En este plano, el juzgador observa y evalúa directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones y otros elementos subjetivos de las partes intervinientes.

Objetivo expresado en elementos materiales tales como documentos, evidencias físicas, análisis de laboratorio, foto tablas, grabaciones de audio o video, reconstrucción de los hechos y otras condiciones materiales imprescindibles (p. 6).

Es decir, el principio de intermediación tiene dos vertientes una subjetiva donde se evalúa el comportamiento de las partes y una objetiva en donde se evalúa la prueba presentada por las partes.

Régimen Legal del Principio de Intermediación

El principio de intermediación está inmiscuido en la CRE dentro de los derechos de protección establecido en el artículo 75, en el derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Es decir, que la persona tendrá derecho a una justicia gratuita y un amparo efectivo, imparcial y expedito donde se respete principios de intermediación y celeridad, nunca se quedará en indefensión y el incumplimiento de resolución judicial será sancionada por la ley (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) en otras palabras junto con este derecho de acceso, tratamiento, solución y ejecución de la justicia se garantizará también el principio de intermediación.

Así mismo, en la Carta Magna a través del artículo 169 se señala que “el sistema procesal y las normas que rigen el procedimiento respetan principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) interpretativamente se establece que dentro del sistema procesal de justicia se garantizará entre los principios antes escritos, el de intermediación eso incluye a la materia Penal.

Luego a través de la vigencia de la CRE en la Disposición Transitoria Primera se ordena que se apruebe la ley reguladora de la Función Judicial es así que entra en vigencia el COFJ el 9 de Marzo de 2009 en el que incluye en sus líneas sobre el principio de intermediación.

Es decir, en el COFJ en el artículo 18 se refiere a lo establecido en la carta magna y describe que el sistema procesal consagra principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso y la falta formalidades no sacrificarán a la justicia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

En el mismo cuerpo normativo, se prescribe en el artículo 19 sobre los principios dispositivo, de intermediación y de concentración y en su último inciso refiere a que “los procesos se sustanciarán con

Pertinencia de las audiencias telemáticas en materia penal frente al principio de inmediación

la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009) es decir que este principio garantiza el contacto directo entre los administradores de justicia y las causas.

Tiempo después entro en vigencia el COGEP el 22 de Mayo de 2015, en este cuerpo normativo, se consagran normas del derecho adjetivo, en el que en todos sus procedimientos contienen al principio de inmediación.

En el artículo 6 ibidem se prescribe el principio de inmediación y refiere en el inciso uno “El juez celebrará las audiencias con las partes procesales y deben estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuren ser parte fundamental del proceso” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015) en otras palabras para que se cumpla este principio, deberán estar presentes el juzgador y las partes, en una audiencia para realizar el debate probatorio y demás diligencias procesales.

El 10 de Febrero de 2014 entró en vigencia el COIP y desarrolla en varias partes al mismo principio. En el artículo 5 se señala cuáles son los principios procesales dentro del proceso penal y de entre todos los establecidos, está el de Inmediación y refiere a que el juzgador realizara las audiencias con las partes procesales presentes para la evaluación de los medios de prueba y demás actos que se desarrollen en el proceso penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) prácticamente en el proceso penal la inmediación es un principio que se respeta mediante la presencia de las partes para la evaluación de la prueba y otras actividades del mismo.

Por consiguiente, el artículo 454 numeral 2 ibidem refiere a los principios probatorios y de entre estos está el de inmediación, mismo que prescribe lo siguiente: “los juzgadores y las partes procesales estarán presentes en la práctica de la prueba” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Dentro de la prueba testimonial las reglas que debe seguir la misma, se encuentran establecidas a través artículo 502 numeral 2 del COIP, mismo que refiere, cuando la persona no pueda asistir a la audiencia de juicio se podrá rendir como prueba anticipada el testimonio de la misma, y de no ser posible, se suspenderá la audiencia y se convocará para otra fecha, puesto que, la diligencia respeta los principios de inmediación y contradicción (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) es decir que, en la audiencia de juicio se garantizará el principio de inmediación y contradicción, especialmente en la prueba testimonial que resulta de vital importancia dentro de un proceso penal.

Inmischung del Principio de Inmediación en el Proceso Penal en la Etapa de Juicio

El proceso penal actual, puede desarrollarse a través de varios tipos de procedimientos, es decir, procedimientos ordinarios y procedimientos especiales, todos establecidos en el COIP, sin embargo, la audiencia de juicio es algo en común en todos los procedimientos antes referidos, porque en todos se desarrolla la misma.

La etapa de Juicio clásico consiste en juzgar a la persona procesada y ocurre cuando con un enfrentamiento, la Fiscalía a través de los elementos de convicción que sustenta su tesis, convence al tribunal de culpar a la persona procesada, por otra parte, la defensa técnica de la persona procesada con su antítesis pide que se le ratifique su estado de inocencia. Por lo antes mencionado la audiencia de juicio es considerada la más importante dentro de un proceso penal.

Para muchos autores la etapa de juicio está constituida por fases, con particularidades propias que se deben seguir y según (Mendoza, 2022) estas fases son:

1. El alegato inicial o de apertura, que no es más que la presentación del caso ante el juez o tribunal que está conociendo la causa, debe ser breve, conciso, único, creíble, de tal manera que es un primer contacto de los hechos para con el juicio, donde estos son introducidos al proceso por medio de alegaciones;
2. la fase probatoria o de producción de pruebas, que es el momento procesal donde se practican los medios de pruebas, que una vez sometidos a contradicción son elevados a la categoría de prueba y su finalidad es acreditar los hechos que se han puesto a conocimiento del juzgador, mismo que pueden ser testimonios, documentos o peritajes;
3. y finalmente, el alegato final o de clausura, siendo este el único momento argumentativo en el proceso, donde se recapitula todo lo practicado en juicio, se cita normativa, jurisprudencia, dogmática, con la intención de darle motivos claros y sólidos sobre porque dicha teoría del caso debe ser acogida por un juzgador (p. 9).

En tal sentido, sin el desarrollo de una de las fases, no se comunicaría todo lo que debe conocer el juzgador por parte de la defensa técnica y fiscalía, por lo tanto, la teoría del caso estaría incompleta. Así mismo, para su buen desarrollo ha de seguir los principios que están establecidos en el artículo 610 del COIP tales como “El de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria “(Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Sobre el principio de inmediación refiere a que se garantizará con la identidad física del juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada con su defensor público o privado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

En otras palabras, la audiencia de juicio debe respetar el principio de inmediación a pesar de que en el artículo 612 ibidem haya una excepción cuando la misma se realice de forma telemática y este en uno de los casos que previene la misma ley y la CRE.

Audiencias Telemáticas

Etimología de Audiencia Telemática

Fingermann (2017) señala que la palabra audiencia responde a su etimología del latín “audientia” que está compuesta por el verbo “audire” que se traduce como oír y la segunda sería “nt” que determinan al ejecutor ósea quien va a hacer el uso de la voz.

Otras fuentes definen a la palabra "telemático" derivado del griego "tele", que significa "distancia" y "mático" que proviene de "matos" referente a "medio" o "mecanismo". Así, telemático se refiere a los procesos que se realizan a distancia a través de medios tecnológicos (Definiciona, 2024).

En el contexto judicial, implica usar herramientas tecnológicas para realizar audiencias sin que los involucrados tengan que estar presentes físicamente en un mismo sitio y dar lugar para evacuar esta diligencia.

Antecedentes de la Audiencia Telemática en Ecuador

En el Ecuador las audiencias telemáticas en su momento fueron impulsadas por parte del poder judicial para no seguir interrumpiendo sus actividades por la pandemia de COVID-19, es por eso que, esta medida fue tomada para llevar todos los procesos judiciales en formato virtual con apoyo de la tecnología, y que según Calderón (2022) no solo fue en el Ecuador, sino que también en otros países que por lo mismo habían sido afectados.

La suspensión de actividades jurídicas tiene una fuerte conexión con el sistema oral latinoamericano, ya que, al ser las audiencias públicas donde se reúnen todas las partes en las sedes judiciales, el COVID-19 representó un peligro inminente el asistir de manera presencial a dichas diligencias (Córdova & Canseco, 2022).

El Pleno del Consejo de la Judicatura en el año 2021, a través de diferentes resoluciones se estableció que con esta modalidad se garantizaba una justicia más accesible y eficiente (Consejo de la Judicatura Del Ecuador, 2021) ello motivó el uso de las tecnologías digitales en procesos judiciales, tanto así, que se ha consolidado a las audiencias telemáticas en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano y (Vera y Ortega, 2023) puntualizan que “los medios telemáticos con los últimos años se han vuelto una herramienta muy utilizada por los sujetos procesales, especialmente para la comparecencia a las

audiencias que se señalan día a día en los diferentes juzgados y tribunales, no solo en materia penal sino en todo el campo del derecho” esto significa que los dispositivos tecnológicos han sido elementos fundamentales para el desarrollo de las audiencias digitales en la actualidad.

Es importante mencionar que, las audiencias telemáticas están expuestas a cientos de ataques cibernéticos y las plataformas empleadas para ejecutar las mismas deben cumplir con una estricta seguridad informática. Según (Cumbicos y García, 2025) "Las posibles brechas de seguridad digital aumentan la vulnerabilidad del proceso, comprometiendo la confidencialidad y la integridad de las audiencias."

Regulación del Consejo de la Judicatura con las Audiencias Telemáticas.

El Consejo de la Judicatura de Ecuador y la Corte Nacional de Justicia emitieron normativas y disposiciones que asegurarían que las audiencias puedan llevarse a cabo de manera eficiente y segura, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, garantizando así la continuidad de los procesos judiciales incluso en situaciones donde la presencia física no sea posible.

El 07 de mayo de 2020 en Quito se expidió la resolución 045-2020 por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura y resuelve restablecer parcialmente las actividades jurisdiccionales en la Corte Nacional de Justicia y en las Cortes Provinciales e implementar la ventanilla Virtual, en la Disposición General Segunda estableció que:

“SEGUNDA.- La Corte Nacional de Justicia, dentro de la esfera de sus atribuciones, emitirá una guía para la realización de videoaudiencias.

El Consejo de la Judicatura determinará las especificaciones técnicas a observar por parte de las y los juzgadores, de forma que garanticen el normal desenvolvimiento de las mismas.” (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2020, p. 4).

Cumpliendo con esta resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, el 04 de agosto de 2021 la Corte Nacional de Justicia emitió el Protocolo para la Realización de Audiencias Telemáticas en la Corte Nacional de Justicia versión 2.1, este documento establecía una norma para la Corte Nacional de Justicia y una guía a las unidades judiciales, tribunales y salas de las cortes provinciales de justicia del país en la realización de audiencias telemáticas.

El mencionado documento se refirió a la estructura y los medios telemáticos y digitales disponibles, para ese entonces la Corte Nacional de Justicia contaba con ocho salas virtuales equipadas con tecnología de videoconferencia y herramientas de comunicación en línea, lo que permitía la

realización de audiencias virtuales. Además, se estableció un calendario semanal de audiencias virtuales donde se publicaba con anticipación la fecha y hora de las mismas.

La infraestructura telemática de la Corte Nacional de Justicia incluía una variedad de herramientas y sistemas como plataformas de videoconferencia ZOOM, sistemas de grabación y redes seguras. Entonces, permitía la realización de audiencias de manera protegida, además, las partes procesales podían participar en las audiencias de manera remota. No obstante, es importante destacar que la infraestructura telemática debía ser objeto de una evaluación y mejora continua para garantizar su rendimiento y optimización, con el fin de evitar inconvenientes a futuro como los que se abordan en el presente estudio.

Siguiendo con este protocolo, el desarrollo de la audiencia de juicio seguiría estos pasos:

1. Verificación Previa: Antes de iniciar la audiencia, el secretario verifica la presencia de los abogados, las partes procesales y todas las personas que deben intervenir (testigos, peritos, etc.). Se exhibe el documento de identificación de la parte procesal y el carnet del abogado defensor frente a la cámara para verificar su identidad.
2. Conexión del Juez: La jueza, juez o ponente del tribunal se conecta 10 minutos antes de la hora señalada para asegurarse de que todos los sistemas estén en óptimo funcionamiento, garantizando una comunicación real, directa y fidedigna tanto de imagen como de sonido.
3. Inicio de la Audiencia: Al iniciar la audiencia telemática, se comunica a los asistentes que está prohibido grabar o retransmitir la audiencia. La diligencia se realiza a través de comunicación telemática o videoconferencia cuando es imposible la comparecencia física de quien debe intervenir, previa autorización del juzgador.
4. Desarrollo de la Audiencia: El dispositivo de comunicación de audio y video permite al juzgador observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, el defensor público o privado, el fiscal, perito o testigo. Se permite que la persona procesada mantenga conversaciones en privado con su defensor.
5. Garantías Procesales: La comunicación debe ser real, directa y fidedigna entre quienes se presentan a través de estos medios y los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia. El juzgador adopta las medidas indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción.

6. Acceso del Público: Las audiencias telemáticas pueden ser presenciadas por el público, excepto en casos donde exista una medida de restricción a la publicidad. (Corte Nacional del Ecuador, 2021).

Finalmente, este documento aducía sobre directrices y recomendaciones que garantizarían la calidad y claridad de la ejecución de audiencias telemáticas.

En ese sentido, para garantizar un entorno óptimo para las audiencias telemáticas, es fundamental establecer un espacio libre de ruidos y distracciones, evitando gritos, golpes en el micrófono, conversaciones locales o movimientos innecesarios cerca de este. La comunicación debe ser fluida y clara, controlando el uso del micrófono al mantenerlo silenciado cuando no se esté interviniendo para prevenir interferencias. Asimismo, es importante minimizar reflejos y destellos en la imagen evitando joyas u objetos brillantes, asegurando una mejor calidad visual y comprensión durante la audiencia. La vestimenta formal y una actitud respetuosa son esenciales para mantener la seriedad y profesionalismo propios de un entorno judicial.

En cuanto a la transparencia y publicidad, es crucial garantizar el acceso público a las audiencias telemáticas proporcionando información clara sobre la plataforma utilizada y compartiendo el enlace correspondiente a la sala virtual. De este modo, se asegura la validez y equidad del sistema judicial promoviendo audiencias transparentes y justas en el entorno digital.

Sin embargo, la resolución 045-2020 fue derogada a través de la resolución 057-2020 por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura el 01 de Julio de 2020 y a su vez esta, por medio de la resolución 074-2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura el 03 de julio de 2020, estableció en su artículo 2, la sustitución del artículo 11 de la resolución 057-2020 estipulando que:

Artículo 11.- Realización de audiencias. - Las y los jueces podrán priorizar la realización de videoaudiencias en las circunscripciones territoriales donde se cuente con la factibilidad técnica y tecnológica que permita su ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 del COGEP y 565 del COIP y garantizado el cumplimiento de los principios procesales.

Para la práctica de las audiencias presenciales se observarán los protocolos de bioseguridad emitidos por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y por la Corte Nacional de Justicia, respectivamente. Asimismo, en la práctica de las videoaudiencias, se observarán los protocolos emitidos por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2020, p. 4).

Así mismo, en la disposición transitoria única de la resolución 074-2020 se prescribe:

Pertinencia de las audiencias telemáticas en materia penal frente al principio de intermediación

UNICA. - En el término de cinco (5) días, las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's y de Gestión Procesal emitirán el protocolo de manejo de video audiencias que será puesto en conocimiento de las y los operadores de justicia (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2020, p.4).

En cumplimiento de la disposición transitoria única de esta última resolución en octubre de 2024, la Dirección Nacional de Gestión Procesal emitió una Directriz de Actualización del Protocolo Realización de Audiencias Telemáticas, este es un documento que establece las pautas para la realización de audiencias digitales en las dependencias de justicia del país. Este tiene como objetivo garantizar la eficiencia, transparencia y accesibilidad del proceso judicial, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación junto con los dispositivos necesarios y pertinentes para la ejecución de audiencias, con las partes procesales y el juez.

La directriz luego de dar un marco legal que abarca: CRE, COFJ, COGEP, COIP y la LOTDA identifica a los sujetos procesales y demás intervinientes en el acto procesal, que incluyen al juez o tribunal, secretario, actor o acusador, demandado o procesado, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y defensor particular, terceros u otros intervinientes, personal de apoyo logístico y tecnológico, y público en general.

Por sobre la capacidad tecnológica del consejo de la judicatura, a través un Memorando-CJ-DNTICS-SNIT-2024-0671-M, con fecha 20 de septiembre de 2024, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones informó al Consejo de la Judicatura que “actualmente posee un total de 500 licencias del tipo Enterprise Plus de la plataforma ZOOM” (Dirección Nacional de Gestión Procesal, 2024) y también “hoy por hoy el Consejo de la Judicatura cuenta con 11.000 licencias de la plataforma Google Meets” (Dirección Nacional de Gestión Procesal, 2024) es decir, este órgano administrativo de la Función Judicial está dotado de recursos tecnológicos para la realización de las audiencias telemáticas a nivel nacional.

En el documento se establece que hay factores por las que no se podría tener control y afectar la realización de las audiencias telemáticas estas son:

1. Conexión deficiente a internet desde los lugares de conexión de las y los intervinientes,
2. Equipamiento utilizado para las conexiones (PC, Laptop, Celular)
3. Cortes de energía eléctrica en los diferentes sectores, 4. Posibles desconexiones voluntarias o involuntarias de los intervinientes” (Dirección Nacional de Gestión Procesal, 2024).

Se instituye en la directriz, para que no interfieran estos factores es necesario asegurar la disponibilidad de una conexión a internet estable y con un ancho de banda de al menos 2 Mbps de velocidad simétrica, esto permitirá conectarse a la audiencia telemática, subir y bajar cualquier información sin peligro de que se genere interrupciones en la imagen y audio, si es que un interviniente se conecta a una audiencia digital desde el hogar u oficina, debe evitar usar programas de entretenimiento, porque consumen el ancho de banda y disminuye la calidad de la videoconferencia. Respecto al personal jurisdiccional, aconseja realizar las audiencias virtuales en las dependencias judiciales, utilizar audífonos de manos libres para reducir la generación de ecos, porque estos pueden interrumpir el desarrollo de una video audiencia, se aconseja también elegir un espacio donde se evite sonidos fortuitos y distracciones del hogar u oficina que interrumpan la audiencia telemática, con esto se pretende mejorar la ejecución de las audiencias en la modalidad antes dicha. En cumplimiento de lo estipulado en la LOTDA, la guía señala que deben observarse los lineamientos establecidos en la directriz "DNGP-DIR-2023-014 - Directriz para la Publicidad de Audiencias Telemáticas a nivel nacional". Esto tiene como finalidad asegurar la publicidad de las audiencias virtuales permitiendo que el público en general pueda acceder y observar su desarrollo siempre que no tengan un carácter reservado.

Según el vademécum, las audiencias telemáticas pueden desarrollarse en dos modalidades: "Zoom seminario" y "Zoom reunión". La modalidad "Zoom seminario" posibilita la generación de dos enlaces de acceso, uno destinado a las partes procesales y otro al público en general, que solo podrá visualizar la audiencia. Esta modalidad es clave para garantizar la transparencia y la accesibilidad en las audiencias telemáticas. El citado vademécum proporciona información limitada de fondo acerca de la modalidad "Zoom reunión", con el único dato que esta modalidad tiene capacidad para 100 personas.

En cuanto a la transmisión, se establece que las cuentas oficiales de YouTube del Consejo de la Judicatura a nivel provincial pueden emplearse como canal para emitir las audiencias telemáticas, siempre que se sigan las pautas del "MANUAL DE TRANSMISIÓN ZOOM A YOUTUBE". De esta forma el mecanismo permite ampliar el alcance de las audiencias y refuerza el principio de transparencia en la administración de justicia.

Para la ejecución de las audiencias telemáticas, el manual describe pasos similares a los que en su momento tenía el protocolo de la Corte Nacional de Justicia, pasos esenciales, tales como verificar la identidad de los participantes, grabar la audiencia, presentar documentos y emitir resoluciones orales.

Cada una de estas acciones estaban destinadas a garantizar la pureza e integridad del proceso, promoviendo la participación activa, segura y eficiente de los intervinientes.

Además, el documento incluye medidas adicionales para asegurar el éxito de las audiencias telemáticas, tales como la resolución de problemas técnicos, la suspensión de la audiencia en caso de inconvenientes y de ser necesario, el cambio a la modalidad presencial. Estas medidas fueron diseñadas para reducir posibles amenazas y garantizar la continuidad del proceso judicial si se vuelve imposible el control del juez ponente en las audiencias.

Asimismo, se brindan recomendaciones prácticas como utilizar un ambiente silencioso, vestir de manera adecuada y evitar el uso de programas de entretenimiento durante la conexión. Estas sugerencias similares a las que hizo la Corte Nacional de Justicia están encaminadas a que la audiencia sea íntegra en su evacuación.

Por todo lo expuesto, la Directriz de Actualización del Protocolo Realización de Audiencias Telemáticas de la Dirección Nacional de Gestión Procesal representa un avance crucial para las Unidades Judiciales orientando como implementar tecnologías de la información y la comunicación en el sistema judicial. Al proporcionar una guía clara y directa para poder realizar audiencias digitales, pese a esto, cabe hacerse de manera estricta las siguientes preguntas con respecto a las audiencias telemáticas ¿Cumplirían con las garantías procesales? ¿Los derechos de las partes serían protegidos adecuadamente? y ¿Se cumplirían los principios en el COIP al igual que una audiencia presencial?

Enfoque Legal, Alcance y Aplicación de las Audiencias Penales en modalidad Telemática en la Etapa de Juicio.

Aunque la Pandemia COVID-19 motivó a que las audiencias se realicen en modalidad telemática, esta forma de realizar una audiencia ya se hallaba desde que entró en vigor el COIP en 2014, a través del artículo 565 ibidem el primer inciso expresa:

Art. 565.- Audiencias telemáticas u otros medios similares. - Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 264).

Esto quiere decir que las audiencias telemáticas, deben ser justificadas por el juez bajo causales taxativas, como lo son: cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en casos donde no sea posible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, bajo petición de las partes o

Pertinencia de las audiencias telemáticas en materia penal frente al principio de inmediación

de oficio. Es decir, el alcance de las audiencias telemáticas se aplicará por motivación del juez, para justificar el uso de esta, en base al artículo 565 del COIP, por lo cual, fuera del contexto de emergencia sanitaria de COVID-19, el uso de una audiencia telemática es una excepción a diferencia de la audiencia presencial. Esta modalidad digital no asegura el cumplimiento del principio de inmediación en el aspecto subjetivo, que equivale a estar físicamente en presencia del juez.

Por consiguiente, al haberse solicitado audiencia telemática por alguna de las razones establecidas en el inciso primero del artículo 565 del COIP, también se deben respetar las reglas establecidas en los numerales del mismo artículo, que ampara lo siguiente:

1. El dispositivo de comunicación de audio y video utilizado permitirá a la o al juzgador observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, la o el defensor público privado, la o el fiscal, perito o testigo. Se permitirá que la persona procesada mantenga conversaciones en privado con su defensora o defensor público o privado.
2. La comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia.
3. La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 264).

Es decir, el COIP indica que el uso de dispositivos de comunicación de audio y video deben permitir al juzgador ver y comunicarse oral y simultáneamente con la persona procesada, la víctima, el defensor público o privado, el fiscal, el perito y el testigo. Además, que se garantice a la persona procesada el poder mantener conversaciones privadas con su defensor. La comunicación debe ser auténtica, directa y fiable, tanto en imagen como en sonido, entre quienes se presentan mediante estos medios y el juzgador, las partes procesales y los asistentes a la audiencia. El juzgador tomará las medidas necesarias para asegurar el derecho a la defensa y el principio de contradicción.

Según (Rodríguez, 2021) “el empleo de la videoconferencia deberá cuidar que no se vulneren derechos fundamentales o garantías del debido proceso como el derecho de defensa, la congruencia en la valoración de las pruebas en primera y segunda instancia, las cuales permitan el contradictorio, la publicidad y que faciliten la inmediación y apreciación por parte del órgano judicial” (p. 123).

Como ya se mencionó, la modalidad telemática de las audiencias ingiere a todos los procedimientos penales ya sean ordinarios o especiales, debido a que no existe prohibición alguna en el COIP sobre la ejecución de alguna de estas en dicha modalidad. En consecuencia, la audiencia de juicio que es

un elemento común a todos estos procedimientos también puede hacerse de manera telemática con la “presencia” de todas las partes.

Análisis Jurídico del COIP sobre la presencia de las partes según el principio de inmediación en la audiencia telemática de juicio.

La audiencia de juicio se la describe en el COIP en el artículo 609: “El juicio es la etapa principal del proceso (...)” (Asamblea Nacional, 2014), luego en el artículo 610 ibidem la audiencia de juicio se sostiene en los principios: oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria (Asamblea Nacional, 2014), el mismo artículo refiere que en su desarrollo se verificará la “identidad física del juzgador o juez, al igual que la presencia de la persona procesada y de la o el defensor público o privado” (Asamblea Nacional, 2014) es decir, se hace una clara aplicación del alcance subjetivo del principio de inmediación que refiere a la evaluación que hace el juez a las personalidades, actitudes y reacciones de las personas, aquello que es más fácil percibir de manera física y es importante en la audiencia de juicio, ya que en esta se decide el estado de culpabilidad o inocencia del procesado.

En estricta observancia a lo que dicta la norma para el desarrollo de la audiencia de juicio se requiere la presencia de las partes procesales, así lo expresa el artículo 612 del COIP donde indica que, para instalar la audiencia, las partes procesales necesarias son: fiscalía, defensa técnica pública o privada del procesado y propiamente el procesado (Asamblea Nacional, 2014) en concordancia con el principio de inmediación.

No obstante en el mismo artículo, se menciona lo siguiente: “salvo el caso previsto en este Código referente a las audiencias telemáticas” (Asamblea Nacional, 2014) esto quiere decir que, cuando se aplica una audiencia telemática, se deja por fuera la presencia de las partes antes mencionadas, en el aspecto de requerir la presencia física de las mismas como indica el artículo 610 del COIP, con ello se estaría incumpliendo con el principio de inmediación en su alcance subjetivo, desarrollado en jurisprudencia y doctrina al no estar físicamente algunas de las partes procesales con el juez.

Hay que recordar que tanto audiencias presenciales y telemáticas se rigen por las reglas generales para todas las audiencias, tipificadas en el artículo 563 del COIP, de las cuales se destacan los numerales 8 y 11:

Art. 563.- Audiencias. - Las audiencias se regirán por las siguientes reglas: 8. Al inicio de cada audiencia la o el juzgador dispondrá que se verifique la presencia de los sujetos procesales indispensables para su realización y, de ser el caso, resolverá cuestiones de tipo formal. 11. No se

Pertinencia de las audiencias telemáticas en materia penal frente al principio de intermediación

podrá realizar la audiencia de juicio sin la presencia de la persona procesada, salvo los casos previstos en la Constitución de la República. (Asamblea Nacional, 2014, pág. 241)

En este punto es clave analizar que el artículo 563 del COIP en su numeral 8, dispone verificar la presencia de las partes procesales y el artículo 610 ibidem establece dos cosas para el desarrollo de la audiencia de juicio: la identidad física del juez y la presencia del procesado, entonces la audiencia en modalidad telemática trastoca el principio de intermediación al no existir conexión personal del juez con las partes. El numeral 11 del artículo 563 del COIP expresa que sin la presencia del procesado no se puede realizar la audiencia de juicio con excepción de los casos previstos en la CRE, pero no aborda nada sobre las audiencias telemáticas. Los delitos a los que refiere este numeral son los delitos recogidos en el segundo inciso del artículo 233 de la Carta Magna:

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Es necesario analizar como el término "presencia" está vinculado al aspecto subjetivo del principio de intermediación. Este principio se cumple cuando el juez puede observar directamente el desarrollo y las aptitudes de las partes procesales, especialmente del procesado o la víctima como lo disponen los numerales 8 y 11 del artículo 563 y el artículo 610 del COIP. Sin embargo, el artículo 612 ibidem introduce una excepción que permite la realización de audiencias telemáticas donde no se aplica este contacto directo. Esto genera una contradicción, ya que en las audiencias telemáticas el juez no puede conocer de manera personal y directa a las partes procesales, lo que afecta el cumplimiento del aspecto subjetivo del principio de intermediación propuesto por los autores.

Ahora es importante definir el término "presencia" ya que dentro del COIP en lo referente a las audiencias se menciona expresamente esta palabra, entonces es verosímil estudiar el significado de este término.

Presencia proviene de latín "presentia" o "praesentia" que se estructura por el prefijo "pre" que traduce como "antes"; el verbo "esse" que traduce "estar"; y sufijo "ia" que traduce "cualidad" (Pérez, Gardey, & Merino, 2023).

Según (Definiciona, 2018) la palabra presencia se puede traducir de manera literal como “estar delante de otro u otros” en el mismo espacio o paraje. Por otro lado, un concepto similar aporta el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española al definir la presencia como un estado de asistencia personal o de una cosa que se encuentre delante de otras o en el mismo lugar que ellas (Real Academia Española, 2014).

Autores establecen que “La presencia (...) suele mencionar la asistencia física de una persona a un evento o a un espacio.” (Pérez, Gardey, & Merino, 2023). De acuerdo con (Ucha, 2014) presencia se utiliza comúnmente para decir que determinada persona se encuentra en cierto lugar en espacio y tiempo real. Además, este término es mayormente usado para referirse al aspecto físico que sitúa al individuo y para medir cierto grado social, al permitir percatarse de medios facticos: indumentaria, ropa, accesorios, comportamientos, entre otros.

De aquellas definiciones antes citadas de igual forma podemos hilar la idea de que presencia tiene un componente gramatical que se refiere a la ocupación de un mismo espacio físico entre individuos, esto permite percatarse de aspectos que solamente se pueden apreciar si se está frente a frente, por lo cual hacer acto de presencia se refiere a estar delante de alguien y en el mismo sitio, es decir, en un igual espacio físico de lugar y tiempo.

Reanudando al análisis normativo del COIP, según las reglas de interpretación estipuladas en los 3 numerales del artículo 13 ibidem los preceptos en materia penal, se interpretan de manera integral y estricta a lo que expresa el COIP además de la Constitución y Tratados Internacionales (Asamblea Nacional, 2014) por lo tanto, cuando en los diferentes articulados del COIP se escribe la palabra “presencia” se debe tomar en cuenta la definición en sentido estricto, lo cual refiere a estar en frente de alguien en el mismo espacio físico o paraje.

Al practicarse una audiencia telemática, no están las partes procesales frente al juez, según lo dicta el principio de inmediación, lo que se encuentra delante del juez es su dispositivo desde el cual se conecta a la audiencia, al igual que las partes procesales, pudiendo ser una laptop, computadora, tableta, video cámara, entre otras. La presencia de las personas en ese sentido estaría en el lugar desde el cual se enlazan: en su oficina, casa, departamento, despacho, habitación o cyber.

Métodos o metodología

En esta investigación se utilizó un método documental, con un enfoque sistemático, reflexivo y crítico, con un método inductivo al permitir el razonamiento desde lo particular sobre el principio de

inmediación y audiencias telemáticas, método deductivo para el estudio desde lo general de las variables antes mencionadas, método analítico para integrar y examinar detalladamente y descomponer el marco legal relacionado al objeto de estudio, método histórico para el reconocimiento de la evolución del derecho penal con respecto a las variables del presente trabajo, método exegético para la correcta interpretación y utilización de normas jurídicas, método sintético para integrar y resumir toda la información recolectada en busca de conclusiones y análisis. Las técnicas que se usaron fueron la recolección de información, análisis legal y consulta a fuentes secundarias para concluir con la selección y presentación de la discusión que surgen de los resultados de toda la información extraída.

Resultados

Ventajas de las audiencias telemáticas

Algunas de sus ventajas son la simplificación en la programación ya que las audiencias virtuales facilitan la organización del calendario judicial, disminuyen los tiempos de espera para las partes involucradas y permiten que los procedimientos se lleven a cabo de manera más rápida y eficiente.

Así también la eliminación de desplazamientos, debido a que los participantes pueden ahorrar tanto en costos de transporte como en tiempo, evitando inconvenientes como los controles de seguridad, la búsqueda de estacionamiento y las filas en las dependencias judiciales. Además de la comodidad de los participantes al tener la posibilidad de conectarse desde sus hogares, lo que les ofrece un ambiente más cómodo y conocido, especialmente en casos de retrasos o cambios de agenda.

Así mismo, se protege la identidad de los testigos en situaciones sensibles o de alta gravedad, especialmente en casos relacionados con víctimas de delitos graves. En este contexto, las personas involucradas en procesos relacionados a delincuencia organizada o delitos que debido a su naturaleza y a la creciente inseguridad en Ecuador, implican un riesgo grave e inminente contra su vida o integridad física, puedan participar en el proceso de una manera más segura evitando así cualquier exposición a atentados o ataques armados.

Reduce la exposición pública y previene la revictimización y la disminución de audiencias no realizadas debido a la inasistencia de los participantes, es decir, las audiencias fallidas se disminuyen por la posibilidad de asistir de forma telemática a la audiencia y ya no de forma presencial a las cortes, tribunales y unidades judiciales.

Para conocer un poco más de las ventajas de las audiencias telemáticas se realizó entrevistas a abogados dedicados al libre ejercicio en materia penal y a fiscales de Fiscalía de Patrimonio Ciudadano y de Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional, en adelante FEDOTI, de la Provincia de El Oro.

A estos profesionales del derecho se les preguntó ¿Considera que las audiencias telemáticas de juzgamiento en materia penal poseen ventajas? ¿Cuáles son? obteniendo como resultado respuestas favorables y se estableció que estas permiten la comparecencia de testigos o peritos que se encuentren en una ciudad distinta al lugar donde se desarrolla la audiencia, a través del uso de dispositivos electrónicos. Evitando la suspensión de la audiencia por la imposibilidad de que estas personas asistan de manera presencial.

Asimismo, se refirió a que beneficia al procesado ya que incluso si se encuentra privado de libertad puede participar en la audiencia sin necesidad de ser trasladado físicamente a la sala de audiencias de la unidad judicial o del tribunal penal, lo que también contribuye a que el juicio no se suspenda por su ausencia. Así también, estas permiten aceptar declaraciones de testigos que podrían encontrarse incluso en otro continente y ayudar a evacuar las diligencias ordenadas.

Desventajas de las audiencias telemáticas

En sentido contrario, algunas de las desventajas son la dependencia de la tecnología, el éxito de la audiencia está condicionado por una conexión confiable y la disponibilidad de equipos apropiados, lo que puede resultar problemático en zonas con infraestructura deficiente. Las fallas en la conectividad pueden comprometer la continuidad del procedimiento, requiriendo la implementación de planes de contingencia y asistencia técnica, casos que ya tenía previsto el Protocolo de la Corte Nacional de Justicia y la Directriz que fue emitida por la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de La Judicatura. Además, existen desafíos en el control debido a que los jueces enfrentan mayores dificultades para ejercer la dirección sobre una sala virtual y manejar la dinámica de los participantes en comparación con un entorno físico.

Así también existen restricciones para valorar la credibilidad de los testigos, aunque la tecnología facilita la realización de audiencias virtuales, no reemplaza por completo la interacción cara a cara. La capacidad para evaluar la fiabilidad y credibilidad de los testigos se ve reducida debido a la ausencia de señales visuales y físicas que se presentan en una audiencia presencial. Problemas técnicos porque a pesar de los avances tecnológicos, los fallos ocasionales pueden interrumpir los

Pertinencia de las audiencias telemáticas en materia penal frente al principio de inmediación

procedimientos, aunque estos no sean más graves que los retrasos comunes en las audiencias presenciales, como la falta de documentos.

Con el objeto de profundizar en las desventajas de las audiencias telemáticas, de igual forma, se llevaron a cabo entrevistas con abogados penalistas que ejercen libremente en la provincia de El Oro, así como con fiscales pertenecientes a la Fiscalía de Patrimonio Ciudadano y a FEDOTI de la misma provincia.

A estos profesionales se les planteó la siguiente pregunta ¿Considera que las audiencias telemáticas de juzgamiento en materia penal poseen desventajas? ¿Cuáles son? En respuesta, todos coincidieron que las audiencias digitales afectan al principio de inmediación dado que en muchos casos los testigos o peritos leen todo su testimonio, lo que dificulta apreciar su comportamiento natural, así como las actitudes de un testigo hostil.

En esta línea argumental se señaló que esta modalidad complica la aplicación efectiva de las técnicas de litigación oral, genera una alta dependencia tecnológica y puede verse afectada por problemas como una mala conexión a internet y problemas de energía eléctrica. Estas interrupciones pueden provocar que los participantes se ausenten momentáneamente de la audiencia y al reconectarse pierdan el hilo del interrogatorio o contrainterrogatorio, especialmente el fiscal afectando la fluidez del proceso, comprometiendo la inmediación en el desarrollo de la audiencia.

Otra desventaja importante es la dificultad para percibir elementos que son fundamentales en las audiencias presenciales como el lenguaje no verbal. La inmediación permite que el juzgador y las partes procesales observen directamente las actitudes y comportamientos de los testigos o peritos, lo que es crucial para evaluar su credibilidad. No es lo mismo escuchar a un testigo o perito que se expresa con seguridad y firmeza que otro que se muestra nervioso o dubitativo. Estos aspectos pueden pasar desapercibidos en las audiencias digitales afectando la valoración integral de las declaraciones. Además, como ya se mencionó los cortes frecuentes de luz, la deficiencia de los sistemas tecnológicos y las interrupciones por mala conexión de internet, dificultan el seguimiento continuo de la audiencia por parte de los participantes. También se mencionó que la falta de acceso oportuno a la documentación de la contraparte limita la capacidad de contradecir argumentos. Todos estos factores contribuyen a la pérdida del principio de inmediación lo cual es considerado uno de los mayores problemas de las audiencias digitales.

Por lo tanto, esta modalidad no garantiza que los testimonios de los testigos no se contaminen al estar en una misma sala, además, no existe garantía suficiente de que el testigo no sea manipulado con

indicaciones y que se encuentren leyendo su testimonio o si se trata de un perito que lea su peritaje detrás de cámaras, todo esto se vuelven desventajas de las audiencias telemáticas.

Análisis de las Irregularidades y Resultados en la Audiencia de Juicio Telemática del Proceso Nro. 07259-2024-00699

En el Juicio Penal Nro. 07259-2024-00699 que se siguió por delito de Receptación, en la audiencia de juicio pública telemática convocada para el 30 de Agosto de 2024, destacan más las desventajas que las ventajas, esto porque se pudo percibir que la actividad judicial pasa de ser formal a ser informal, primero porque en el desarrollo de la audiencia de juicio telemática los sujetos procesales mantenían sus cámaras apagadas, segundo porque en la práctica de pruebas algunos de los testigos se contradecían y para evitar esto el fiscal les mostraba el expediente a través de la cámara, tercero porque el testimonio los testigos de fiscalía fue leído, acontecimiento que se advirtió por la defensa técnica del procesado, pero la juzgadora permitió que este particular no cese.

Siguiendo la misma línea de la diligencia, el señor fiscal decidió no presentar acusación debido a la falta de elementos probatorios suficientes para demostrar tanto la existencia material de la infracción como la responsabilidad penal del procesado. Esta decisión se sustentó en la ausencia de la víctima en el proceso y en la falta de aportación de pruebas que respalden su versión de los hechos. Ante la ausencia de una acusación por parte de la fiscalía, la jueza dictó una sentencia que ratificó la inocencia del procesado dejando sin efecto las medidas cautelares previamente impuestas en su contra. En cuanto a la solicitud de devolución del teléfono, se indicó que este será devuelto cuando se justifique su propiedad.

Propuestas para enfrentar desventajas que se generaron en la Audiencia de Juicio Penal Telemática del Proceso Nro. 07259-2024-00699

Con el propósito de identificar posibles acciones frente a las desventajas en el Proceso Nro. 07259-2024-00699 y en las audiencias de juicio penal realizadas en modalidad telemática, se realizaron entrevistas a abogados dedicados al libre ejercicio en materia penal y fiscales de Fiscalía de Patrimonio Ciudadano y de FEDOTI de la provincia de El Oro.

En relación con la primera desventaja, se estableció de que si las partes apagan sus cámaras o no enfocan su rostro durante la audiencia, el juez deberá suspender el juicio y reprogramarlo para una fecha posterior, antes dando la debida advertencia de encender sus cámaras.

Si el problema relacionado con el dispositivo electrónico no puede ser resuelto, el juez deberá suspender la audiencia y convocar una audiencia presencial tomando medidas para garantizar que este tipo de inconvenientes no se repitan en el futuro.

De igual forma, se señaló que, si alguna de las partes enfrenta problemas técnicos de forma constante como cortes de energía, fallas en la conexión de internet, interrupciones en el audio o video y daños en dispositivos como cámaras o teléfonos, después de haber recibido una advertencia del juez, este deberá suspender la diligencia de forma inmediata. Además, deberá reprogramar la audiencia estableciendo una nueva fecha y hora asegurándose de que todas las partes puedan participar sin contratiempos.

Así también se estableció que en caso de que alguna de las partes incurra en la ilegalidad de apagar la cámara el juez deberá ordenar de inmediato que se restablezca el encendido de la misma, en caso de persistir esta actitud ilegal el juzgador ponente tiene la facultad de imponer la multa o sanción correspondiente considerando la gravedad del incidente según lo dispuesto en el artículo 130 del COFJ.

Continuando con el segundo problema respecto a la contaminación de los testimonios se contestó de que a cada testigo o perito se les debe solicitar que, con la cámara encendida, enfoquen el lugar en el que se encuentren confiando en su buena fe y lealtad procesal. En caso de que los testigos o peritos se encuentren en el mismo lugar, la parte perjudicada podrá objetar y el juez deberá invalidar el testimonio de dicho medio probatorio. Sin embargo, no se suspenderá la audiencia por el hecho de que los testigos estén en el mismo lugar, ya que no se considera necesario interrumpir el procedimiento debido a la posible contaminación de los testimonios y si el problema persiste y tanto testigos o peritos se encuentran compartiendo el mismo espacio físico, el juez podrá suspender la audiencia hasta corroborar que los testigos no compartan el mismo espacio y volver a convocar una audiencia para su reinstalación.

Añadieron también que el juez debe pedir al testigo, perito o a la parte procesal que se ubique en una sala diferente y confiar en la buena fe y lealtad procesal. Y si a pesar de eso se sigue contaminado los testimonios, la parte afectada requerirá al juez que rechace esa prueba.

Se contestó que cuando se detecte contaminación en los testimonios de los testigos, el juez que preside la audiencia deberá tomar medidas preventivas. Una de estas medidas consiste en disponer que antes de rendir su testimonio, el testigo realice un recorrido visual por todos los ángulos del lugar para confirmar que se encuentra solo. Permitiendo garantizar la independencia y veracidad de su

declaración. En caso de que esta contaminación testimonial se reitere, el juez tendrá que suspender la audiencia y fijar una nueva fecha y hora para su reinstalación, pero en modalidad presencial.

Finalmente, en base al tercer problema relacionado a la lectura de los testimonios y pericias, respondieron de que, si el testigo lee todo el documento, la parte contraria puede objetar esa conducta y el juez puede inadmitir el testimonio del testigo o perito, pero el juez no puede suspender la audiencia por ese particular.

Así también argumentaron de que es complejo poder verificar esa situación, puesto que dependería bastante de cumplir el principio de buena fe y lealtad procesal por lo que se sugería implementar herramientas tecnológicas para controlar los dispositivos de todas las partes conectadas y tener certeza de lo que se está observando en la pantalla de la cual se conecta cada uno. Por ejemplo, se podría ver algún archivo abierto al que el perito, testigo o la parte procesal esté dando lectura.

De manera similar, establecieron que está permitido que los testigos o peritos lean únicamente aspectos específicos como fechas, direcciones o nombres, pero está prohibida la lectura de la totalidad de su testimonio. Por ello, si el juez se percata de esto debe advertir al testigo o perito que no lea o directamente no admitir su testimonio. Sino la contra parte puede solicitar la invalidez de ese medio probatorio. En consecuencia, el juez, al verificar dicha situación, debe inadmitir el testimonio del testigo o perito garantizando el principio de inmediación.

Los testigos y peritos deben rendir su declaración de forma oral, no limitarse a leer documentos. Como ya se dijo, se puede leer solo aspectos clave o únicos como fechas, direcciones o datos relevantes, pero no el informe completo. Si persisten en leer, el juez debe suspender la audiencia hasta que estén preparados para declarar correctamente y la parte desfavorecida advertir en alegatos finales que ese testimonio no sea admitido.

¿Cumplimiento o Incumplimiento del Principio de Inmediación en la Audiencia de Juicio Penal en modalidad Telemática dentro del Proceso Nro. 07259-2024-00699?

Por las desventajas que se observaron en la audiencia pública de juicio en modalidad telemática del Proceso Nro. 07259-2024-00699 no se cumple con el principio de inmediación. Para obtener más información se les consulto a los abogados litigantes y a los Fiscales de Patrimonio Ciudadano y de FEDOTI de la provincia de El Oro la siguiente pregunta: ¿La realización de audiencias de juicio penal en modalidad telemática cumple con el principio de inmediación? A la que los Fiscales respondieron de forma afirmativa.

Pertinencia de las audiencias telemáticas en materia penal frente al principio de inmediación

Es decir, si encuentran que se incumple con el principio de inmediación, puesto de que en las audiencias de juicio de carácter penal en esta modalidad no existe contacto físico del juzgador con las partes procesales y las pruebas. Es difícil darse cuenta de la conducta de los testigos y peritos al declarar, responder al interrogatorio y contrainterrogatorio para poder contradecir la prueba testimonial.

Por otro lado, en lo que respecta a la prueba documental existe un mayor problema ya que lo que se hace es mostrar a la cámara la prueba en cuestión, pero esta no puede examinarse completamente a través del dispositivo electrónico.

Asimismo, esto afecta al principio de inmediación debido a que, si no se obtienen copias del expediente antes de la audiencia de juicio penal en modalidad telemática, es difícil poder evacuar las pruebas y realizar contradicción de las mismas, la inmediación es sinónimo de inmediatez, lo cual no se garantiza con una audiencia telemática. Además, el sistema telemático del Consejo de la Judicatura presenta muchas deficiencias, debido al escaso equipo tecnológico, la deficiente conexión a internet y dispositivos electrónicos no permiten poder ver o escuchar todo lo desarrollado en la audiencia. Más allá de vulnerar el principio de inmediación, se vulnera el derecho a la defensa del procesado.

Por otro lado, los abogados en libre ejercicio de materia penal respondieron de forma negativa a la interrogante, argumentando que esto representa una mutación al principio de inmediación. Según su perspectiva, dicho principio exige la presencia física de las partes en un mismo espacio, permitiendo la interacción directa. Sin embargo, con los avances tecnológicos actuales, es posible establecer conexiones telemáticas que permiten observar al juzgador a través de una pantalla, lo que podría cumplir parcialmente con la finalidad del principio de inmediación.

Así también, se argumentó que no existe un incumplimiento del principio de inmediación, dado que este principio implica la presencia de los juzgadores en la audiencia. No obstante, se reconoció que problemáticas como la posible contaminación de los testimonios constituyen una limitación inherente a las audiencias telemáticas, lo cual representa una desventaja para las partes involucradas.

En las audiencias penales en modalidad telemática, se genera un debate significativo respecto al cumplimiento del principio de inmediación. Mientras que los fiscales consideran que este principio no se respeta, los abogados en libre ejercicio de la materia penal argumentan que sí.

Discusión

En el presente trabajo se estudió sobre la pertinencia de las audiencias telemáticas en materia penal con el principio de inmediación, siendo este, un precepto fundamental del sistema acusatorio ecuatoriano. Los hallazgos obtenidos permiten reflexionar sobre las ventajas y desventajas de esta modalidad telemática, así como su impacto en los principios procesales como lo es el principio de inmediación.

El principio de inmediación garantiza la interacción directa entre el juez y las partes procesales (Saquicela, 2010). Esta interacción directa es esencial para la observación del comportamiento durante la audiencia, así como para la adopción de resoluciones fundamentadas. Este principio es absoluto del juez con las partes procesales involucradas en dicho proceso (Montaño et al. 2024, como se citó en Bustamante, 2021),

Estudios previos destacan que las audiencias telemáticas dentro de sus ventajas están la de facilitar el acceso a la justicia y reducir los costos operativos, también presentan desventajas tales como la dependencia tecnológica y la dificultad para evaluar el medio de prueba y la prueba, esto es contraproducente según los alcances subjetivo y objetivo del principio de inmediación (Ochatoma et al., 2023). Este trabajo coincide con estas conclusiones, pero también identifica más problemas en la práctica judicial, tales como el no encendido de cámaras de las partes procesales, la contaminación de testimonios y la lectura de declaraciones durante las audiencias de juicio penal en modalidad telemática.

La implementación de herramientas tecnológicas y protocolos como los desarrollados por la Corte Nacional de Justicia representa un avance direccionado a la modernización del sistema judicial. (Corte Nacional de Justicia, 2021). Además, el Pleno del Consejo de la Judicatura, como órgano administrativo de la Función Judicial, buscó formalizar el uso, desarrollo y ejecución de las audiencias telemáticas, pero que para maximizar sus beneficios y minimizar sus desventajas, es crucial mejorar la infraestructura tecnológica, implementar protocolos para garantizar la autenticidad de las declaraciones y fortalecer la formación de los operadores de justicia en esta modalidad. Solo así será posible aprovechar su potencial sin comprometer la calidad y equidad de los procedimientos judiciales, evitando que no se lesionen principios y derechos desarrollados en dicha modalidad y así proteger el debido proceso, el derecho a defensa y el principio de inmediación, principalmente, los cuales garantizan al juzgador una mejor valoración de la audiencia. (Rodríguez, 2021).

De igual manera, el COIP establece que la audiencia telemática constituye una excepción a la regla general. Esto se debe a que el desarrollo de las audiencias y de todas sus diligencias procesales está concebido para realizarse de manera presencial en las distintas dependencias judiciales. En este contexto, la audiencia telemática, debe estar debidamente justificada o motivada conforme a lo dispuesto en el artículo 565 ibídem. Por esta razón, es necesario analizar en profundidad el concepto de "presencia", el cual se refiere a que las partes deben encontrarse en un mismo espacio físico (Pérez, Gardey, & Merino, 2023). En el caso de la modalidad telemática, aunque se establece una conexión virtual, esto no implica la sustitución de la presencia física, que resulta esencial para la evaluación integral de los elementos subjetivos del principio de inmediación en la audiencia de juicio (Mendoza, 2022).

Conclusiones

Las audiencias telemáticas en el ámbito penal son una herramienta útil para modernizar y agilizar los procedimientos judiciales, brindando importantes beneficios como la reducción de tiempos, costos y riesgos para los involucrados, así como una mayor accesibilidad. No obstante, estos beneficios deben ser evaluados considerando sus limitaciones, tales como la dependencia de la tecnología, los problemas de conectividad, la vulneración del principio de inmediación y las dificultades para valorar la credibilidad de los testigos. En este sentido, aunque las audiencias telemáticas son una opción provechosa, su implementación debe equilibrarse con la necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes y los principios procesales esenciales.

El principio de inmediación tiene una validez práctica que aparece en el sistema penal acusatorio, aquel garantiza entre otras cosas que el juez este presente junto con las partes procesales en la audiencia de juicio, en consecuencia, una audiencia telemática en materia penal corresponde a ser una excepción a esta regla. Se demostró que, la modalidad virtual no tiene validez práctica con el principio de inmediación, ya que tanto el juez como las partes no están presentes uno delante del otro, sino que estos están frente a dispositivos electrónicos dejando la puerta abierta a que se vulneren derechos.

En el Ecuador para que las audiencias telemáticas cumplan con las garantías procesales y protejan adecuadamente los derechos de las partes y mantengan los principios de una audiencia tradicional, es fundamental asegurar una infraestructura tecnológica confiable y un entorno libre de interferencias técnicas. Aunque el protocolo y la directriz establecidos por la Función Judicial buscan mitigar los

desafíos inherentes a la modalidad virtual, como la calidad de la conexión o el equipo utilizado, es crucial la continua evaluación y mejora de los sistemas para garantizar la equidad y la transparencia en los procesos judiciales.

Los resultados obtenidos por la administración han sido desfavorables, según fiscales y abogados litigantes de la provincia de El Oro, quienes han identificado más desventajas que ventajas en las audiencias telemáticas. Entre las ventajas mencionadas se encuentran la mejora en la comodidad, seguridad y movilidad de los sujetos procesales, así como la reducción de audiencias fallidas. Sin embargo, las desventajas son significativas, incluyendo la dependencia tecnológica, dificultades para evaluar la fiabilidad y credibilidad de las pruebas por parte del juzgador, y los problemas técnicos inherentes a la modalidad virtual. Además, los fiscales sostienen que las audiencias telemáticas vulneran el principio de inmediación, mientras que los abogados litigantes las consideran una limitación a dicho principio en modalidad digital.

En la audiencia de juicio telemática correspondiente al proceso penal Nro. 07259-2024-00699 se evidenciaron varias de las desventajas señaladas en este estudio. Durante el desarrollo de la audiencia, el juez perdió el control y la dirección del proceso debido a que las partes procesales mantuvieron las cámaras apagadas. Además, se observó una evidente contaminación de los testimonios, junto con la lectura e inducción de las declaraciones de policías y testigos. Estos hechos ponen de manifiesto que, al permitir el desarrollo de una audiencia de juicio en modalidad telemática, se incumple con las disposiciones doctrinales y jurisprudenciales relacionadas con el principio de inmediación en el sistema penal acusatorio.

Referencias

1. Aguilar-Aguilar, R., & Palacios-Vintimilla, C. (2021). Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso. *Polo del Conocimiento*, 6(3), 64-81. doi:<https://doi.org/10.23857/pc.v6i3.2352>
2. Calderón, V. (05 de Septiembre de 2022). Acortando distancias y modernizando procesos en las audiencias telemáticas virtuales. Obtenido de Cinco Días: <https://cincodias.elpais.com/>
3. Consejo de la Judicatura Del Ecuador. (13 de Julio de 2021). Las audiencias judiciales con PPL puede oficiarse vía telemática. Obtenido de Revista Manabí: <https://revistademanabi.com>

Pertinencia de las audiencias telemáticas en materia penal frente al principio de intermediación

4. Corte Nacional de Justicia (2021) Protocolo Para La Realización De Audiencias Telemáticas En La Corte Nacional De Justicia Versión 2.1. https://cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Protocolo-audiencias.pdf
5. Cabanellas, G. (1979). Diccionario Jurídico Elemental [Elementary Legal Dictionary]. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
6. Córdova Lascano, A. F., y Canseco Guerrero, H. J., (2022). Las consecuencias jurídicas que produce la audiencia telemática en el principio de intermediación y el ejercicio del derecho a la defensa en los procesos de niñez y adolescencia en los juzgados de la unidad de familia, niñez y adolescencia y adolescentes infractores de la ciudad de Ibarra. [Trabajo de titulación modalidad Proyecto de Investigación, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, Universidad Central del Ecuador] <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d5963069-4c50-4920-b531-abebf0bc5aeb/content>
7. Cumbicos-Aguilar, R., & Garcia-Segarra, H., (2025). El principio de intermediación y las audiencias telemáticas en el proceso penal ecuatoriano: ¿una vulneración? 593 Digital Publisher CEIT, 10(1), 186-198, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2860>.
8. Dirección Nacional de Gestión Procesal (2024) Directriz Actualización del Protocolo Realización de Audiencias Telemáticas <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/DNGP-DIR-2024-054%20-%20Protocolo%20realizaci%C3%B3n%20de%20videoaudiencias.pdf>
9. Definiciona. (10 de Julio de 2024). telemática. Obtenido de <https://definiciona.com/>: <https://definiciona.com/telematica/>
10. Definiciona. (Marzo de 2018). Presencia. Obtenido de [definiciona.com](https://definiciona.com/presencia/): <https://definiciona.com/presencia/>
11. Fingermañ, H. (27 de enero de 2017). Concepto de audiencia. Obtenido de Deconceptos.com: <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/audiencia>
12. Bustamante Segovia, C. A., (2021). La intermediación procesal en el Ecuador. Revista multidisciplinar de innovación y estudios aplicados Artículos científicos, de revisión, cortos, casos clínicos. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2553>

13. Mendoza Macias, F. E., (2022). La práctica probatoria en las audiencias telemáticas y el derecho a la defensa. [Tesis de Maestría, Universidad San Gregorio de Portoviejo]
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2553/1/2022-MDER-074.pdf>
14. Ochatoma Paravicino, F. C., Choquehuanca Calcina, J. D., Humpiri Nunhez, F. M. y Mamani Condori, E. E. (2023). Digitalización de las audiencias públicas penales en Perú durante la pandemia: ¿vulneración al principio de inmediación? Procesos de integración del conocimiento, tendencias y alternativas. Necesidad del enfoque de Ciencia, Tecnología y Sociedad. 6(5-6) 738-746.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3677>
15. Pleno del Consejo de la Judicatura. (03 de Julio de 2020). Resolución 074-2020. Obtenido de Consejo de la Judicatura:
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2020/074-2020.pdf>
16. Pleno del Consejo de la Judicatura. (11 de Mayo de 2020). Resolución 045-2020. Obtenido de Consejo de la Judicatura:
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2020/045-2020.pdf>
17. Pérez, J., Gardey, A., & Merino, M. (14 de Marzo de 2023). Presencia - Qué es, definición y concepto. Obtenido de Definición.de: <https://definicion.de/presencia/>
18. Ramírez, C. (2017). Apuntes sobre la Prueba en el COGEP. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf
19. Real Academia Española. (s.f.). APA dictionary of psychology. Recuperado el 04 de Julio de 2024, de <https://dle.rae.es/inmediaci%C3%B3n>
20. Real Academia Española. (2014). Presencia. Obtenido de Diccionario de la lengua española (23.^a ed.): <https://dle.rae.es/presencia>
21. Real Academia Española. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Recuperado el 04 de Julio de 2024, de <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-inmediaci%C3%B3n>
22. Rodríguez Chávez, R. (2021). Las audiencias virtuales análisis de sus ventajas y limitaciones en la práctica de pruebas testifical, pericial y la declaración del imputado. Sapientia & Iustitia, (3), 115-126. <https://doi.org/10.35626/sapientia.3.2.20>
23. Saquicela Rodas, I. P., (2010). Los principios del sistema acusatorio oral en la audiencia de juicio en el proceso penal ecuatoriano. [Tesina previa a la obtención del Diplomado

Superior en Derecho Procesal Penal, Universidad de Cuenca]
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2926/1/td4303.pdf>

24. Ucha, F. (julio de 2014). Definición de Presencia. Obtenido de Significado.com:
<https://significado.com/presencia/>
25. Vera Ramírez, H. R. y Ortega Peñafiel, S. A. (2023). Principio de inmediación y su aplicación en audiencias telemáticas. Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonia, 8(Supl. 1), 30-50. Epub 05 de junio de 2024. <https://doi.org/10.35381/r.k.v8i1.2487>

LEGISLACIÓN

26. Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. Ediciones Legales EDLE S.A. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=78751&nid=1#norma/1>
27. Asamblea Nacional (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Ediciones Legales EDLE S.A. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=78751&nid=52#norma/52>
28. Asamblea Nacional (2015). Código Orgánico General de Procesos. Ediciones Legales EDLE S.A. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=78751&nid=1077085#norma/1077085>
29. Asamblea Nacional (2014). Código Orgánico Integral Penal. Ediciones Legales EDLE S.A. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=78751&nid=1070225#norma/1070225>

JURISPRUDENCIA

30. Sentencia Nro. 005-16-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 2016). <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/247ce615-ee65-4b1f-9fec-08725b194f5b/1221-14-ep-sen.pdf?guest=true>